



REVISTA DE FILOSOFÍA

...LUIS OQUENDO: *Lectura intertextual de la Analítica en la Crítica de la razón práctica* ... GABRIEL TORRES, CRISTIAN PEDRAZA, LINO MORÁN Y DOUGLAS GUDIÑO: *Ludovico Silva: ideología y educación* ... GUILLERMO ARIEL D'ATRI: *Kant y el cuerpo propio como condición de posibilidad de toda experiencia estética sublime* ... JOSÉ MANUEL LÓPEZ: *Schopenhauer, Wagner y Nietzsche: aproximaciones filosóficas y musicales* ... JUAN HORACIO DE FREITAS: *Espiritualidad y tecnificación de sí en Nietzsche. Una lectura foucaultiana del Ecce homo* ... SILVIO MOTA PINTO: *La interpretación de una práctica y el fundamento de la moral* ... CARLOS AGUIRRE AGUIRRE: *Contrapuntos coloniales: Frantz Fanon, Jean-Paul Sartre y el problema existencialista y colonial del Otro* ... INGRID SILVA ARROYO: *Libertad y oportunidad. Consideraciones sobre justicia distributiva en Amartya Sen y Philippe Van Parijs.* ... ANA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *Una reflexión sobre la educación desde una perspectiva ético - filosófica: profesión vs. vocación* ... CHRISTIAN PAÚL NARANJO NAVAS: *The Post Truth and God* ...

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 94
2020 - 1
Enero - Abril

Revista de Filosofía, N° 94, 2020-1 pp. 179-188

Libertad y oportunidad. Consideraciones sobre justicia distributiva en Amartya Sen y Philippe Van Parijs.

*Freedom and Opportunity. Distributive Justice
Considerations in Amartya Sen and Philippe Van Parijs.*

Ingrid Silva Arroyo

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8037-6662>

Universidad Tecnológica de Bolívar - Cartagena Colombia.

isilva@utb.edu.co

Resumen

El presente ensayo tiene como propósito una aproximación a las concepciones de la justicia distributiva en dos economistas contemporáneos: Amartya Sen y Philippe Van Parijs. Para tal fin, se aborda de forma transversal la noción de las capacidades que Martha Nussbaum presenta en su libro “los límites de la justicia”. Este abordaje permite trazar un hilo conductor para la comprensión de las concepciones de libertad y de justicia de Sen y Van Parijs. A partir de estas aproximaciones conceptuales, se sostendrá que, en todos los casos las condiciones materiales son indispensables para el ejercicio de la libertad humana.

Palabras clave: justicia distributiva; capacidades; renta básica; libertad real; oportunidades.

Abstract

The purpose of this essay is to approach the conceptions of distributive justice in two contemporary economists: Amartya Sen and Philippe Van Parijs. To this end, the notion of capabilities that Martha Nussbaum presents in her book “the limits of justice” is addressed transversally. This approach allows us to trace a common thread for understanding Sen and Van Parijs’ conceptions of freedom and justice. From these conceptual approaches, it will be argued that, in all cases, material conditions are indispensable for the exercise of human freedom.

Key words: distributive justice; capabilities; basic income; real freedom; opportunities.

Introducción

Las propuestas rastreables de justicia distributiva ofrecidas por Sen y Van Parijs permiten identificar valoraciones sobre las libertades y las oportunidades reales que tienen las personas para hacer lo que desean hacer y ser. Sen, por su parte, comprende que hay que plantear un nuevo criterio que permita detectar injusticias y con ello crear políticas sociales que ayuden a superarlas. La crítica de Sen a que sólo se tomen datos económicos como referentes para evaluar el desarrollo social, trae consigo un criterio de evaluación alternativo, «el enfoque de la capacidad». A su juicio, este criterio recoge una visión más amplia para evaluar la calidad de vida de las personas ya que focaliza otros aspectos que inciden en el desarrollo humano como aspectos relacionados a la salud, escolaridad, etc. Por otra parte, y en lo que se refiere a Van Parijs su propuesta de un «Ingreso básico incondicional» encarnaría la oportunidad de posibilitar una libertad *real* a los miembros de la sociedad. En el examen a estas lecturas llamaré la atención, en un primer momento, al enfoque de la capacidad de Sen y con ello al desarrollo de éste que ha realizado Martha Nussbaum¹. En lo que sigue compararemos las lecturas de Sen y Van Parijs, con el propósito de señalar porqué parece que la justicia entendida como libertad y oportunidad de Van Parijs logra tomar ventaja del enfoque de la capacidad de Sen, ya que ofrece una clara propuesta de un ingreso básico universal para la consecución de una sociedad libre y justa, en la medida que se solventan las condiciones materiales básicas de las personas.

1 Martha Nussbaum lo llama *enfoque de las capacidades* y con ello denota un enfoque que sirva de fundamento filosófico para la comprensión de los derechos humanos en correlación con la dignidad humana. Nussbaum, a diferencia de Sen, desarrolla una lista de capacidades humanas básicas que funcionan como los principios de justicia de Rawls, y que describen unos derechos sociales mínimos que deberían tener los seres humanos. “las capacidades se presentan así como la fuente de los principios políticos para una sociedad liberal y pluralista” (Nussbaum, 2007, p. 83). Si bien esta descripción encarna el mismo sentido de los principios rawlsianos, para ella dan cuenta de otros aspectos a los que Rawls no responde desde su teoría. Como son las discapacidades humanas, derechos de las mujeres y el trato hacia los animales no humanos.

1. El enfoque de la capacidad: Sen y Nussbaum

Tanto para Sen como para Nussbaum, la evaluación del desarrollo en términos económicos ha revelado que dicho enfoque no recoge una información completa para evaluar la calidad de vida, bienestar y libertad que gozan o no las personas. Esta evaluación que se concentra en el ingreso y riqueza no da cuenta de otros elementos relevantes como oportunidades laborales, educativas, libertades políticas; así como tampoco da cuenta de la calidad de las relaciones raciales, de las diferencias de género entre las personas -Nussbaum. El enfoque de las capacidades a juicio de ambos autores detecta las capacidades que tienen los ciudadanos para agenciar sus modos de vida. “In assessing our lives, we have reason to be interested not only in the kind of lives we manage to lead, but also in the freedom that we actually have to choose between different styles and ways of living”². Así, pues, desde el enfoque de la capacidad no sólo interesa cómo consigue vivir la gente sino qué vida es capaz de vivir. Esto es, qué libertad tiene para elegir la vida que desea vivir.

Hasta aquí podemos entender que las capacidades de las personas se refieren a la libertad de elegir lo que valoran para sus vidas, pero esta libertad debe ser impulsada por la oportunidad de poder hacerlo. Cómo expresa Sen:

[...] Desde el punto de vista de la oportunidad, la ventaja de una persona se juzga menor que la de otra si tiene menos capacidad —menos oportunidad real— de lograr esas cosas que tiene razón para valorar. El foco aquí es la libertad que una persona realmente tiene para hacer esto o aquello, las cosas que le resulta valioso ser o hacer. Obviamente, es muy importante para nosotros ser capaces de lograr las cosas que más valoramos. Pero la idea de la libertad también respeta nuestro ser libre para determinar qué deseamos, qué valoramos y en última instancia qué decidimos escoger. El concepto de capacidad se vincula, así, muy estrechamente al aspecto de oportunidad de la libertad, visto desde la perspectiva de las oportunidades «comprehensivas» y no solo desde el enfoque de lo que sucede con la «culminación».³

Ahora bien, cuando Sen se refiere a capacidad, parece no sólo ceñirse a una significación a secas de libertades y oportunidades. También parece ser que las capacidades comprenden las habilidades que tiene cada individuo, esto es “The capability that we are concerned with is our ability to achieve various combinations

2 SEN, Amartya. *The Idea of Justice*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2009. P. 227.

3 SEN, Amartya. *La Idea de la Justicia*. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. México, 2010. P. 262.

of functionings that we can compare and judge against each other in terms of what we have reason to value”⁴. De acuerdo con lo anterior las capacidades hacen alusión a tales habilidades o recursos internos con los que somos capaces o no de llevar a cabo la vida que queremos vivir. Así, nos encontramos con distintas significaciones de las capacidades. Podemos comprenderlas primero, como derechos mínimos que legitiman las libertades de los individuos en una sociedad pluralista, tal como las define Nussbaum; segundo como oportunidades reales de elección que tienen los individuos para actuar libremente; tercero como aquellas habilidades o talentos individuales con los que una persona hace funcional su vida. Ahora bien, otra característica de la propuesta de Sen es que la noción de capacidad no sólo hace referencia a las capacidades individuales, sino que también parece que se distinguen capacidades colectivas; pero sobre esto no trataremos por el momento.

Retomando, la propuesta de Sen radica en ofrecer un enfoque que considere las variadas capacidades que tienen los individuos para realizarse en sus vidas insiste en acentuar que este enfoque no propone un modelo de sociedad justa, sino un foco informativo desde el que se puedan juzgar y comparar las ventajas individuales y, a partir de ello, detectar injusticias sociales. Estos son elementos relevantes que no se pueden detectar desde enfoques como el utilitarista, a juicio de Nussbaum, que sólo se detiene en los medios, recursos o preferencias.

Para Sen la vida de las personas no puede centrarse solo en los medios determinados por el ingreso particular, pues éste no es un criterio suficiente para medir la calidad de vida personal. No basta con distribuir iguales ingresos a todos, si ignoramos las capacidades que tienen distintas personas de hacer que estos recursos funcionen para ellos como desean⁵:

El enfoque de la capacidad se concentra en la vida humana y no solo en algunos objetos separados de conveniencia, como ingresos o mercancías que una persona puede poseer, los cuales se consideran con frecuencia, en especial en el análisis económico, como los principales criterios del éxito humano. En efecto, el enfoque propone un cambio de énfasis que pase de la concentración en los *medios* de vida a la concentración en las *oportunidades reales* de vivir.⁶

- 4 SEN, Amartya. *The Idea of Justice*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2009. P. 233.
- 5 Sen lo ilustra con el ejemplo de la persona en una silla de ruedas. Esto es, aunque esta persona en silla de rueda posea los mismos recursos económicos que otra persona que puede movilizarse haciendo uso de sus piernas, la primera posee menos capacidades para poder elegir ampliamente y sin restricciones cosas que desee hacer. Esta es, a propósito, una de las críticas que pueden dirigirse a la propuesta de *ingreso básico para todos* de Van Parijs y que abordaremos más adelante.
- 6 SEN, Amartya. *La Idea de la Justicia*. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. México, 2010. Pp. 263-264.

Pero ¿cómo se pueden dar estas *oportunidades reales* y qué son? ¿Si las oportunidades no son medios que conducen a los fines que valoran los individuos para sí mismos, qué son? La última oración que tomamos de la cita de Sen causa perplejidad. Si la *oportunidad real* comprende la capacidad de elegir y determinar lo que deseamos y las capacidades individuales nos dotan de oportunidades de elección, parece que nos encontramos o bien con un razonamiento circular, o con un término ambiguo, en la medida que puede entenderse con significaciones distintas, como se anotó arriba, este parece ser, a mi juicio, algo que vale la pena examinar con más cuidado.

Pero es con el propósito de entender y posibilitar la oportunidad real a los individuos que podemos considerar la propuesta de Philippe Van Parijs de un ingreso básico incondicional para todos como un paso más próximo de hacer efectiva la libertad de disponer de nuestro tiempo, de nuestro cuerpo y de nuestra vida.

2. Libertad *real* para todos en la propuesta del Ingreso Básico Incondicional de Van Parijs

Martha Nussbaum, en su defensa del enfoque de las capacidades afirma que el sentido de este enfoque comparte la idea que describe Marx en sus *Manuscritos de economía y filosofía* de 1884, en la medida que concibe que el ser humano se halla “necesitado de una totalidad de actividades vitales humanas”⁷; y que por ello las capacidades de las personas no pueden ser reducidas a un solo aspecto, esto es a unas cantidades de recursos. Sin embargo, podemos sugerir, a partir de esta misma cita, que una forma de garantizar que los seres humanos se realicen conforme una pluralidad de oportunidades factibles y deseables, es la propuesta de dar un *ingreso básico incondicional* que de oportunidad a ello.

Así como Sen piensa la justicia en términos de libertad y oportunidad, Philippe Van Parijs concibe su propuesta de justicia distributiva en correlación con lo que él llama la libertad *real* y la oportunidad *leximín*. A diferencia de Sen, que no pretende ofrecer un esquema de sociedades justas (aunque puede rastrearse que si su propósito con el enfoque de la capacidad es detectar y corregir injusticias es porque posee una intuición de lo que es una sociedad justa), Van Parijs reconoce que sólo se puede vivir en una sociedad justa y libre en la medida en que sus individuos posean una libertad *real* de hacer lo que quieran hacer. “El ideal de una sociedad libre debe expresarse

7 Marx citado por Nussbaum. NUSSBAUM, Martha. *Las Fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona, 2007. Pp. 86-87.

como el de una sociedad cuyos miembros son máximamente libres. [...] más bien que una cuyos miembros sean simplemente libres”.⁸

La concepción de libertad *real* de Van Parijs contempla un esquema leximín con el que se garanticen las libertades formales de seguridad y de propiedad de sí mismo, siempre que a la base las personas tengan la oportunidad efectiva de hacer lo que deseen hacer. También la condición de oportunidad se leximiza, siempre y cuando no se violen las libertades formales de otros. La concepción de oportunidad de Van Parijs sí puede entenderse en términos de medios que posibilitan la libertad individual de determinar qué hacer cada uno con su vida. Exigir la *libertad real para todos* no sólo contempla poseer derechos (seguridad y a la propiedad de sí mismo) sino, además, que cada persona posea los medios (oportunidades) para hacer lo que quiera hacer.

Desde las posturas de Sen y de Nussbaum, la equiparación de las oportunidades como medios de ingresos y riqueza pretenden reducir las capacidades de las personas a un solo elemento –económico– que en realidad no mide qué tan funcionales les resultan estos medios para sus vidas. Desde estos dos autores la propuesta de Van Parijs, y como ya otros le han objetado, parece denotar que todos poseemos capacidades y dotaciones internas idénticas. Sin embargo, el mismo Van Parijs anota que la introducción de un ingreso básico idéntico no se da bajo el supuesto de que todas las personas quieren y hacen lo mismo. Cada persona puede poseer un conjunto de oportunidades muy desiguales y niveles desiguales de libertad *real*. Esto es, una persona puede hacer física y mentalmente todo lo que otra persona puede hacer y mucho más. Ahora bien, atendiendo a que existen algunos con más capacidades físicas y mentales que otros, Van Parijs introduce a su propuesta de ingreso básico una compensación extra a favor de esos con discapacidades. Para determinar quién puede necesitar una compensación adicional al ingreso básico y quiénes no, Van Parijs sugiere un criterio que llama *diversidad no dominada*, lo cual sugiere que si todas las personas bajo su concepción particular de buena vida prefieren la posición de una persona que la de otra, entonces se llegará a distinguir quién necesita de una compensación, además del ingreso básico: “La dotación interna de X domina a la dotación interna de Z, si y solamente si, toda persona, dada su concepción de buena vida, prefiere la dotación de X a la de Z”.⁹ A la luz de este criterio sabremos que aquel, para este caso Z, que no posee las capacidades “normales” del resto es a quien habrá de dársele una compensación adicional. Sin embargo, con el criterio de *diversidad no dominada* Van Parijs no sólo apunta a este tipo de casos. El hecho que una persona prefiera las dotaciones internas de otro y que

8 VAN PARIJS, Philippe. *Libertad real para todos. Que puede justificar el capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*. Ediciones Paidós. Barcelona, p. 43.

9 SILVA, Rafael. *Phillipe Van Parijs: el IBU y el trabajo como activo*. 2011. Recuperado de: <http://www.icesi.edu.co/blogs/ingresobasico/2011/09/28/phillipe-van-parijs-el-ibu-y-el-trabajo-como-activo/>

con ello se pretenda percibir una compensación por ello, resulta para este autor una situación problemática, ya que estas situaciones harían del ingreso básico un monto que satisface preferencias e inclusive preferencias personales basadas en gustos caros. Estas situaciones sólo se pueden sortear en la medida en que se aplique una restricción de *diversidad no dominada*. Una sociedad es justa en la medida en que no existan diversidades dominadas.

Si miramos el criterio de *diversidad no dominada* (en lo que se refiere a determinar compensaciones adicionales a quienes lo requieran por discapacidad) desde la perspectiva de Martha Nussbaum ubicamos una crítica y atención especial sobre este tipo de compensaciones económicas —aunque no se refiera directamente a la propuesta de Van Parijs—. Nussbaum señala que las discapacidades no han recibido el tratamiento relevante dentro de las concepciones de la justicia¹⁰. Por ejemplo, dar una dote a una persona en silla de ruedas no la hace capaz de movilizarse como quiere: “la razón por la cual esta persona está menos capacitada para moverse por el espacio público que la persona «normal» es enteramente social: la sociedad no ha previsto un acceso a los espacios públicos adaptado a una silla de ruedas”.¹¹ Esta observación es, sin duda, sólida. Nussbaum considera que la asistencia a personas con dependencias: niños, adultos mayores, enfermos y discapacitados no pueden tratarse como capacidades extras al lado de los demás; y que su asistencia debe formar parte de las necesidades primarias de los ciudadanos¹². Tal aspecto constituiría un rasgo característico de una sociedad justa. A pesar de que Sen no considera proponer un

10 En su libro *Las Fronteras de la Justicia* (2007) Martha Nussbaum hace un planteamiento comparativo entre el enfoque de las capacidades y las teorías contractualistas de la justicia, en especial con la teoría de la justicia de Rawls. Sin embargo, su postura frente a este último permite que establezcamos una conexión con la propuesta de Van Parijs, ya que sus observaciones se dirigen hacia el Principio de Diferencia de Rawls que suscribe una ordenación lexicográfica, misma ordenación lexicográfica que propone Van Parijs para la consecución de la libertad *real*; a su juicio esta ordenación léxica da prioridades temporales de unos derechos sobre otros y esto es problemático.

11 NUSBAUM, Martha. *Las Fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona, 2007. P. 172.

12 Debemos anotar que Nussbaum ofrece una lista de capacidades que considera básicas para una justicia social. Esta lista, como ella misma señala, está muy ligada a la estructura de bienes primarios ofrecida por Rawls, solo que, a juicio de la autora, es mucho más amplia y permite incluir derechos que desde los bienes primarios de Rawls la justicia no considera: derechos de las mujeres, asistencia a discapacitados y trato justo hacia los animales no humanos. Es sobre este aspecto sobre el que Sen toma distancia, pues éste al asegurar la incommensurabilidad de las capacidades humanas parece negarse a reducir las a una lista de capacidades básicas: “Conviene también llamar la atención sobre el carácter absurdo del argumento según el cual el enfoque de la capacidad sería utilizable —y operacional— solo si procede de un conjunto de valores relativos dados sobre las distintas actividades en una lista fija de capacidades relevantes” (Sen, 2009, p. 272). Esta es quizá una observación parcial, pero puede ser la base para pensar las perspectivas de Sen y Nussbaum a propósito de las capacidades.

modelo de sociedad justa, en lo que se refiere a este aspecto de las discapacidades concuerda con Nussbaum en el tratamiento que las sociedades les deben a estas personas (pobres, enfermos, personas con discapacidades físicas y mentales). Sen asevera, “Social intervention against disability has to include prevention as well as management and alleviation. If the demands of justice have to give priority to the removal of manifest injustice (as I have been arguing throughout this work), rather than concentrating on the long-distance search for the perfectly just society, then the prevention and alleviation of disability cannot but be fairly central in the enterprise of advancing justice”.¹³

Sin desmeritar estas observaciones, y como la misma Nussbaum reconoce, “la libertad misma es muy dependiente de la distribución y la redistribución económica, de modo que toda la estrategia de resolver las cuestiones de libertades antes de proceder a las cuestiones económicas es problemática”.¹⁴ Así, pues, la propuesta de ingreso básico de Van Parijs es justificable en la medida que concibe una solvencia económica que haga posible superar algunas ataduras circunstanciales que restrinjan el ejercicio de la libertad individual. Un ingreso básico incondicional para todos sugiere que lo justo es la igualdad de recursos.

[...] Incluso partiendo de bases estrictamente iguales, algunos disponen posteriormente de más recursos porque han hecho elecciones distintas: han trabajado más, han ahorrado más, han pasado más tiempo formándose, han corrido más riesgos. La justicia consiste en repartir las posibilidades de forma equitativa, no los resultados. Lo que cada cual haga con sus posibilidades es su responsabilidad individual. He aquí, pues, una primera consideración que permite apartarse de la igualdad sin caer en la injusticia¹⁵.

Otro aspecto relevante de la propuesta de Van Parijs es que, si uno de los rasgos de la libertad individual es poder tener la oportunidad de elegir el modo de vida deseado por cada uno, la introducción de un ingreso básico incondicional aleja la incumbencia en la vida privada de las personas. Esto es, para percibir rentas garantizadas, como subsidios o impuestos negativos sobre la renta, las personas deben declarar si trabajan o no, dónde viven, con quién viven, cuántos son sus ingresos y egresos, etcétera. Estos

13 SEN, Amartya. *The Idea of Justice*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2009. P. 259.

14 . NUSSBAUM, Martha. *Las Fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona, 2007. P. 171.

15 VAN PARIJS, Philippe. *De cada cual (voluntariamente) según sus capacidades, a cada cual (incondicionalmente) según sus necesidades*”. *Entrevista*. Sin Permiso. 2013, p. 5. Recuperado de: www.sinpermiso.info

requerimientos condicionan el modo de vida de las personas y amenaza directamente a la libertad de hacer y ser lo que se quiere. Condiciona la vida de unos según los valores de otros (Estado o terceros).

La propuesta de este autor, como el mismo sostiene, trae favorables consecuencias, pues daría una base sostenible para solventar las necesidades básicas de todos, en especial de quienes no consiguen empleo. Con el ingreso básico el trabajo forzado sería reducido y los trabajos serían mejor pagados, pues no todos trabajarían necesariamente para ganarse la vida. Se superaría progresivamente la desigualdad de ingresos y recursos entre mujeres y hombres; ellas encontrarían, en muchos casos, con un ingreso garantizado un instrumento de emancipación.

Conclusión

Las consideraciones de estos autores sobre la libertad y la oportunidad real de los individuos no los aleja de los aspectos éticos a resaltar en las condiciones favorables para robustecer la calidad de vida digna de las personas. Las perspectivas de Sen y de Nussbaum de dar a las mediciones económicas un enfoque más amplio, ético, humano, esto es, que tome como referencia las vidas humanas con todas sus contingencias, es un llamado de atención crítico sobre las fallas, en términos de justicia social y distributiva, que debemos superar. Por su parte, Van Parijs no se aleja de la idea de hacer frente a las desigualdades en término de distribución de las riquezas y recursos con el ánimo de superar la dependencia al trabajo forzado y la exclusión de beneficios sociales a quienes no se hallen empleados.

Ahora bien, la discusión de implementar este ingreso básico vuelve a resonar con fuerza en las condiciones actuales por la pandemia de la Covid-19. Son varias las voces que plantean la pertinencia de implementar una renta básica para que muchos puedan contar con una solvencia económica que les permita suplir las necesidades más básicas y poder cumplir con el confinamiento en casa. Si bien, Nussbaum y Sen plantean que la equiparación económica no garantiza la agencia libre de todos los individuos; lo cierto es que lo contrario, la ausencia de estos recursos económicos agrava enormemente las posibilidades reales de mejores condiciones de vida para las personas. Ciertamente se requieren de otras condiciones vitales como, por ejemplo, el acceso al agua y a servicios decentes de salud; derechos que están pendiente en gran parte de nuestros países periféricos. Pero, también es cierto que, si todos con nuestras actividades productivas aportamos al incremento de la economía de un país, una distribución de la riqueza por medio de un ingreso básico sería una apuesta por robustecer políticas sociales que nos conduzcan a un modo de vida más digno y de bienestar humano.

Para finalizar, las propuestas de estos autores aun suscitan más revisiones, pero establecer una conversación entre ellas aquí puede ser el inicio de un trabajo más complejo y comprometido.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 94-1 _____

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada
en abril de 2020, por el Fondo Editorial Serbiluz,
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org